



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4031-SPA-2742

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15045-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4031-SPA-2742 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El abandono de una perra, está dentro de una casa amarrada todo el tiempo, a de vez en cuando le dan comida y agua (...) en tiempo de lluvias se moja (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerro del Coyote, manzana 10, lote 9, colonia San Nicolás II, Alcaldía Tlalpan, entre la calles Avenida Bosques y Camino Real Rancho Viejo; como referencia, hacia arriba de Oxxo Bosques, frente a una casa grande fachada blanca, zaguán anaranjado] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro del Coyote, manzana 10, lote 9, colonia San Nicolás II, Alcaldía Tlalpan

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose en Cerro del Coyote, manzana 10, lote 9, colonia San Nicolás II, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un ejemplar canino adulto, mestizo tipo pitbull, hembra, con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, la cual se encontró atada en el patio, contando con techo de lona para su resguardo y protección contra la intemperie, así como, recipientes de agua y alimento a libre acceso. Asimismo, quien atendió la diligencia manifestó que el ejemplar canino de mérito fue abandonado por sus responsables quienes eran inquilinos del lugar, por lo que, es alimentada por los vecinos pero no la podían tener suelta ya que era reactiva con desconocidos y no estaba esterilizada.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento trasladando al ejemplar objeto de investigación a las instalaciones del Centro de Atención Canina "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", de la Alcaldía Coyoacán, donde fue esterilizada, lo anterior a efecto de evitar su reproducción y posteriormente fue adoptado y reubicado a otro domicilio donde continuará con su respectiva recuperación, por lo que ya no se encuentra en el domicilio denunciado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4031-SPA-2742
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 045-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en Cerro del Coyote, manzana 10, lote 9, colonia San Nicolás II, Alcaldía Tlalpan, habitaba un ejemplar canino adulto, mestizo tipo pitbull, hembra, con condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, la cual se encontró atada en el patio, contando con techo de lona para su resguardo y protección contra la intemperie, así como, recipientes de agua y alimento a libre acceso. No obstante, quien atendió la diligencia manifestó que el ejemplar canino de mérito fue abandonado por sus responsables, por lo que, no la podían mantener suelta ya que era reactiva.
- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento trasladando al ejemplar objeto de investigación a las instalaciones del Centro de Atención Canina "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", de la Alcaldía Coyoacán, donde fue esterilizada y posteriormente fue adoptada y reubicada a otro domicilio, donde continuara con su respectiva recuperación, por lo que, ya no se encuentra en el inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AJC/JMNG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400